



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO  
CUEVAS MENA, CLAUDIA  
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ,  
JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA,  
ROGER JOSÉ TORRES PENICHE,  
WILMER MANUEL MONFORTE  
MARFIL, NAOMI RAQUEL PENICHE  
LÓPEZ, GASPAR ARMANDO  
QUINTAL PARRA, JAVIER RENÁN  
OSANTE SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN  
QUINTAL MEDINA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

En sesión de Diputación Permanente de esta Soberanía, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización y concurrencia con el marco federal, signada por el diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, coordinador de la fracción legislativa del Partido Morena de la LXIV legislatura del H. Congreso del estado de Yucatán.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su edición matutina, el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos<sup>1</sup>, abrogando la Ley Federal de Archivos<sup>2</sup>.

La expedición de la Ley General de Archivos obligó jurídicamente a los congresos de las entidades federativas a emitir o reformar sus leyes locales en la materia, armonizándolas conforme al nuevo marco general, con el fin de garantizar la organización, conservación y acceso homogéneo a los archivos en todos los niveles de gobierno.

**SEGUNDO.** En consecuencia, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 248/2020 por el que se emite la Ley de Archivos del Estado de Yucatán<sup>3</sup>, abrogando la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán<sup>4</sup>.

**TERCERO.** En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, coordinador de la fracción legislativa del Partido Morena, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso la

<sup>1</sup> Congreso de la Unión. (2018). *DECRETO por el que se expide la Ley General de Archivos*. Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018. Recuperado de: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lga/LGA\\_orig\\_15jun18.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lga/LGA_orig_15jun18.pdf)

<sup>2</sup> Congreso de la Unión. (2012). *DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Archivos*. Diario Oficial de la Federación, 23 de enero de 2012. Recuperado de: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfa/LFA\\_orig\\_23ene12.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfa/LFA_orig_23ene12.pdf)

<sup>3</sup> Congreso del Estado de Yucatán. (2020). *Decreto número 248/2020 por el que se emite la Ley de Archivos del Estado de Yucatán*. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 17 de noviembre de 2020. Recuperado de: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2020/2020-06-24\\_1.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-06-24_1.pdf)

<sup>4</sup> Congreso del Estado de Yucatán. (1986). *Decreto número 352/1986 por el que se emite la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán*. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, 22 de agosto de 1986. Recuperado de: [https://www.congreso.yucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/ley\\_59.pdf](https://www.congreso.yucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/ley_59.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización y concurrencia con el marco federal<sup>5</sup>.

Resulta pertinente citar lo expresado en la iniciativa; de ahí que, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestara lo siguiente:

*“La Ley de Archivos del Estado de Yucatán fue publicada con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, abrogando la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, que para entonces se consideraba desfasada y limitada frente a los nuevos retos en materia de transparencia y acceso a la información.*

*El proceso de modernización en la gestión archivística estatal tuvo su origen en la necesidad de armonizar el marco jurídico local con los estándares nacionales establecidos en la Ley General de Archivos de dos mil dieciocho. Este esfuerzo buscaba garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Reforma Constitucional en materia de Transparencia de dos mil catorce, la cual instauró como principios rectores la rendición de cuentas, el acceso a la información y la publicidad de los actos de gobierno, así como la obligación de documentar y preservar toda acción derivada del ejercicio de facultades y competencias de los sujetos obligados.*

*En ese sentido, la Ley de Archivos del Estado de Yucatán fue concebida como un instrumento jurídico para:*

- *Asegurar la producción y conservación adecuada de los documentos públicos, estableciendo las condiciones necesarias para la creación de un sistema robusto que permitiera la organización, clasificación, digitalización y acceso a los archivos generados por los sujetos obligados.*
- *Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, bajo la premisa de que los archivos constituyen la memoria viva de las instituciones públicas y un medio indispensable para garantizar el derecho de acceso a la información.*
- *Proteger derechos fundamentales, reconociendo que una gestión archivística deficiente puede obstaculizar no solo el acceso a la información, sino también la garantía del derecho a la verdad y la memoria histórica.*

<sup>5</sup> Monforte, W. (2025, 16 de enero). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán*. Congreso del Estado de Yucatán, Mérida, Yucatán. Recuperado de: [https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/e029c2\\_16-ENE-25%20REF-%20LEY%20DE%20ARCHIVOS%20DEL%20ESTADO-ARTMONIZACION%20Y%20CONCURRENCIA%20CON%20EL%20MARCO%20FEDERAL.pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/e029c2_16-ENE-25%20REF-%20LEY%20DE%20ARCHIVOS%20DEL%20ESTADO-ARTMONIZACION%20Y%20CONCURRENCIA%20CON%20EL%20MARCO%20FEDERAL.pdf)



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- *Homologar los procesos de gestión documental en el estado con los principios, criterios y plazos establecidos en la Ley General de Archivos, promoviendo así una política pública integral y armonizada a nivel nacional.*
- *Incorporar herramientas tecnológicas para la modernización de los archivos, entendiendo que la transición hacia la digitalización es un imperativo en la administración pública contemporánea.*

*Sin embargo, a pesar de las intenciones originales que los legisladores plasmaron en esta ley, la experiencia acumulada desde su publicación evidenció una serie de inconsistencias y vacíos legales que han dificultado su aplicación, llegando en consecuencia a ser declaradas inconstitucionales diversas disposiciones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**CUARTO.** Como se ha señalado, en sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado verificada en fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se turnó la iniciativa previamente descrita a este órgano legislativo de decisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente en sesión de trabajo de fecha diecinueve de mayo del presente año fue debidamente distribuida a todas y todos los integrantes de la misma.

Ahora bien, con base en el estudio y análisis de los antecedentes previamente citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en comento tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>6</sup>;

<sup>6</sup> Congreso del Estado de Yucatán. (1825). *Constitución Política del Estado de Yucatán*. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, última reforma 5 de marzo del año 2025. Recuperado de: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/documentos/constitucion.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo<sup>7</sup>, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los legisladores para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad para conocer y dictaminar iniciativas que incidan en el diseño institucional de la administración pública estatal, tal como es el caso de la materia archivística y la estructura del Archivo General del Estado.

**SEGUNDA.** La iniciativa tiene por objeto impulsar una reforma integral a la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, orientada a fortalecer el sistema archivístico local bajo un enfoque de modernización normativa, coordinación institucional y convergencia con el modelo general.

Esta reforma permite actualizar el marco jurídico estatal en consonancia con los principios, estructuras y estándares establecidos por la Ley General de Archivos, superando modelos fragmentados y estructuras paralelas que habían limitado la eficacia y coherencia del sistema estatal. Entre los aspectos sustantivos que se modifican destacan la redefinición orgánica del Archivo General del Estado, la incorporación de órganos colegiados especializados y la delimitación precisa de competencias en la materia.

<sup>7</sup> Congreso del Estado de Yucatán. (2010). DECRETO por el que se expide la *Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán*. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, última reforma 9 de octubre del año 2023. Recuperado de: [https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/e382b10beece7fb358625b3332ebb90c\\_2023-10-20.pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/e382b10beece7fb358625b3332ebb90c_2023-10-20.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Más allá de subsanar aspectos previamente observados, la propuesta se orienta a consolidar un modelo funcional que promueva la organización, conservación y aprovechamiento estratégico de los documentos públicos, como herramientas esenciales para garantizar derechos fundamentales como el acceso a la información, la memoria histórica y la rendición de cuentas.

**TERCERA.** Para dar inicio con el análisis jurídico es necesario exponer el marco normativo de la materia archivística en México, siendo que ésta se sustenta principalmente en el artículo sexto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> que textualmente versa:

**“Artículo 6o. ...**

...  
...  
...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.**

<sup>8</sup> Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 15 de abril de 2025. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Este precepto impone a todas las autoridades la obligación de documentar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, lo que convierte a la función archivística en un deber jurídico del Estado vinculado a la legalidad, la buena administración y la rendición de cuentas.

A su vez, la fracción V<sup>9</sup> del mismo artículo previamente citado establece que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, consolidando un fundamento constitucional pleno a la materia archivística.

De igual manera, en una interpretación extensiva y conforme al artículo primero constitucional, se reconoce que la función archivística está intrínsecamente relacionada con el respeto, protección y garantía de diversos derechos fundamentales. Entre ellos se encuentran el derecho a la verdad, entendido como el acceso a la reconstrucción de hechos históricos relevantes; el derecho a la memoria colectiva, como elemento identitario y de justicia histórica; y el derecho a una buena administración pública, que exige legalidad, orden documental y preservación institucional. Estos derechos, aunque no se encuentran enunciados textualmente en el catálogo constitucional, se derivan

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, fracción V. "Los sujetos obligados **deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados** y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos." Fracción reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del principio pro persona presente en el precitado artículo y de la obligación estatal de asegurar condiciones normativas e institucionales que permitan su ejercicio efectivo.

En el plano internacional, tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>11</sup>, han reconocido el valor estratégico de los archivos para la protección de derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho.

De manera más específica, la Declaración Universal sobre los Archivos<sup>12</sup>, adoptada por la UNESCO en 2011, reconoce explícitamente en su párrafo primero el papel fundamental que desempeñan los archivos en la promoción de la democracia, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho.

*“Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. **El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.**”*

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado el 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976 y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de marzo de 1981 Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>11</sup> Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Adoptada el 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>12</sup> UNESCO. (2011). *Declaración Universal sobre los Archivos*. Consejo Internacional de Archivos (ICA). Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, 10 de noviembre de 2011. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/universal-declaration-archives>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Este instrumento internacional establece que una gestión adecuada desde el origen permite documentar decisiones y acciones públicas, lo cual es indispensable para el ejercicio de los derechos ciudadanos y la consolidación de sociedades justas e inclusivas.

Aunque estos ordenamientos jurídicos internacionales no tienen jerarquía superior a la Constitución, los mismos no contravienen a la misma, respetando la supremacía constitucional y por tanto conservando su fuerza vinculatoria en el orden jurídico nacional y reiterando la obligación del Estado mexicano de adoptar políticas archivísticas que promuevan la preservación documental, la reconstrucción de la memoria colectiva y la prevención de abusos, especialmente en contextos de justicia y transición democrática.

Con fundamento en este entramado normativo, y a partir de la reforma al artículo **73, fracción XXIX-T<sup>13</sup>** de la Constitución que faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en el territorio nacional, se expidió en 2018 la Ley General de Archivos, la cual establece los principios, lineamientos y estructuras institucionales que deben observarse en todos los órdenes de gobierno. Esta ley reconoce a los archivos como parte del patrimonio documental de la Nación y como herramientas clave para el funcionamiento transparente y eficaz de las instituciones. A través del Sistema Nacional de Archivos, coordinado por el Archivo General de la Nación, se impone a los sujetos obligados la responsabilidad de crear sistemas

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XXIX-T. *“Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.”* Fracción adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014 y reformada el 29 de enero de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

institucionales, aplicar instrumentos de control archivístico y garantizar la conservación física y digital de los documentos públicos bajo criterios técnicos uniformes y coherentes con la legislación federal.

**CUARTA.** Ahora bien, la legislación yucateca en materia archivística se debe analizar a la luz del principio de congruencia constitucional y del deber de armonización con el marco jurídico general vigente. El marco constitucional del Estado de Yucatán impone al Congreso del Estado, como parte del constituyente permanente, la responsabilidad de adecuar su legislación conforme a los principios y directrices del orden general, para lo cual en cumplimiento de esta obligación y como parte del proceso de armonización derivado de la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014<sup>14</sup> y la expedición de la Ley General de Archivos en 2018, el Congreso del Estado expidió en junio de 2020 la Ley de Archivos del Estado de Yucatán.

No obstante, la norma aprobada en 2020 resultó inoperante en diversos aspectos, al replicar de forma indebida estructuras y competencias del modelo federal, sin atender los límites de la concurrencia normativa. Esta falta de precisión llevó a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020** declarara inconstitucionales varias de sus disposiciones. En consecuencia, subsiste para el Poder Legislativo del Estado no solo la facultad, sino la obligación de reformar nuevamente dicho ordenamiento, garantizando ahora su operatividad, constitucionalidad y plena armonía con el marco normativo nacional y con ello, el acceso a los derechos fundamentales antes mencionados.

<sup>14</sup> Congreso de la Unión. (2014). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 73, 76, 78, 89, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 2014. Recuperado de: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_215\\_07feb14.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**QUINTA.** El proyecto de reforma que ahora se dictamina responde a la necesidad de contar con una legislación archivística técnicamente sólida, jurídicamente armónica y plenamente alineada con los principios de un federalismo cooperativo, funcional y eficaz.

Entre los cambios más relevantes, destaca la eliminación de estructuras duplicadas o incompatibles con el modelo nacional, como el Registro Estatal de Archivos, cuya existencia no solo era innecesaria, sino que generaba confusión normativa y fragmentación en la operación del sistema. Suprimida esta figura, se consolida un modelo unificado que permite a las entidades públicas del estado integrarse al Sistema Nacional de Archivos, facilitando la interoperabilidad, la homologación de procesos y el cumplimiento de estándares técnicos nacionales. Asimismo, se lleva a cabo una reorganización institucional del Archivo General del Estado de Yucatán, incorporando figuras análogas a las previstas en la Ley General de Archivos, como la Dirección General, el Consejo Técnico Especializado y el Órgano de Vigilancia. Esta reestructuración dota al órgano estatal de una arquitectura institucional clara y funcional, que fortalece su autonomía técnica, su capacidad operativa y su papel rector en materia archivística.

En materia de responsabilidades administrativas, la reforma define con mayor precisión los sujetos obligados, los tipos de infracciones y las autoridades competentes para investigar y sancionar, lo cual abona a la certeza jurídica y evita superposiciones con otros regímenes normativos, como el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esto contribuye a un ejercicio más claro y eficaz del control interno y externo en el manejo y resguardo del patrimonio documental.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Un aspecto fundamental de esta reconfiguración es la claridad en la separación de competencias entre transparencia, protección de datos personales y gestión documental. Esta delimitación evita confusiones entre obligaciones similares pero sustancialmente distintas, y permite que cada función sea atendida por los órganos especializados correspondientes, con base en criterios técnicos, normativos y constitucionales.

En conjunto, esta reforma no se limita a subsanar omisiones o corregir disposiciones previas, sino que establece los cimientos para un sistema archivístico moderno e integral, capaz de articularse con los demás niveles de gobierno, aprovechar las tecnologías de la información y asegurar la preservación del patrimonio documental de Yucatán para las generaciones presentes y futuras.

Cabe resaltar, que se realizaron modificaciones de técnica legislativa, lo que de igual manera robusteció el contenido del proyecto.

**SEXTA.** En consecuencia y razón a los argumentos presentados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación consideramos suficientemente analizado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco general, signada por el diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, coordinador de la fracción legislativa del Partido Morena de la LXIV legislatura del H. Congreso del estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON EL MARCO GENERAL.**

**Artículo único.** Se deroga la fracción LII del artículo 5; se reforman las fracciones III y XIV del artículo 10; se derogan la fracción XIII del artículo 30, los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y la fracción XIV del artículo 87; se reforman las fracciones I, II, III, VI, VIII y X, el párrafo segundo, tercero y cuarto, se deroga la fracción XIV y se adiciona el último párrafo del artículo 88; se reforma el séptimo párrafo del artículo 89; se derogan los artículos 95, 96, 97, 98 y 111; se reforma la fracción II y se deroga la fracción XIV del artículo 116; se adicionan los artículo 116 Bis, 116 Ter, 116 Quárter, 116 Quinquies y 116 Sexies; se reforman el párrafo primero y la fracción VII del artículo 117; se reforman el párrafo primero del artículo 118 y el último párrafo del artículo 119, todos de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue

**Artículo 5.- ...**

I. a la LI. ...

LII. Se deroga

LIII. a la LXV. ...

**Artículo 10.- ...**

I. a la II. ...

III. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.

IV. a la XIII. ...

XIV. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y otras disposiciones aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Yucatán y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, V, VI, VIII y X del presente artículo.

**Artículo 30.- ...**

I. a la XII. ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XIII. Se deroga

XIV. ...

**Artículo 56.-** Se deroga

**Artículo 57.-** Se deroga

**Artículo 58.-** Se deroga

**Artículo 59.-** Se deroga

**Artículo 60.-** Se deroga

**Artículo 61.-** Se deroga

**Artículo 62.-** Se deroga

**Artículo 63.-** Se deroga

**Artículo 87.-** ...

I. a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. a la XXII. ...

**Artículo 88.-** ...

I. El Director del Archivo General del Estado de Yucatán; quien fungirá como presidente;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV. a la V. ...

VI. Un representante de los Ayuntamientos;

V. a la VII. ...

VIII. El director general del órgano desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Yucatán;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

IX. ...

X. Un representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Yucatán, preferentemente de la Subdelegación de Estadística;

XI. a la XIII. ...

XIV. Se deroga

Los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV y VII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz pero sin voto, los órganos públicos autónomos, distintos a los referidos en las fracciones VIII y XI del presente artículo, quienes designarán un representante.

Artículo 89.- ...

...

...

...

...

...

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 95.-** Se deroga

**Artículo 96.-** Se deroga

**Artículo 97.-** Se deroga

**Artículo 98.-** Se deroga

**Artículo 111.-** Se deroga

**Artículo 116.-** ...

I. ...

II. Fungir como Presidente del Consejo Estatal y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico.

III. a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. a la XXIX. ...

**Artículo 116 Bis.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Yucatán contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico Especializado, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico Especializado operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

**CAPÍTULO II  
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 116 Ter.-** El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Yucatán que, tendrá las siguientes atribuciones:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Yucatán;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico Especializado, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 116 Quárter.-** El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Fomento Turístico;
- V. La Secretaría de Cultura y las Artes;
- VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y
- VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

### CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**Artículo 116 Quinquies.-** El Archivo General del Estado de Yucatán contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

### CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO ESPECIALIZADO ARCHIVÍSTICO

**Artículo 116 Sexies.-** El Archivo General del Estado de Yucatán contará con un Consejo Técnico Especializado que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico Especializado estará formado por nueve integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Yucatán entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Los integrantes del Consejo Técnico Especializado no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

**Artículo 117.-** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VIII. ...

**Artículo 118.-** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas, de acuerdo a lo siguiente:

...  
...  
...  
...

**Artículo 119.-** ...

...  
...  
...

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 117 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		




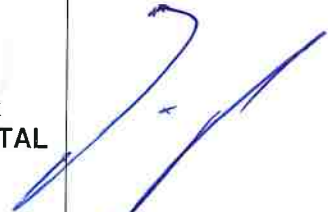






*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco general.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco general.